

RESOLUCIÓN 07/2016 – TRASLADOS EN AMBULANCIA

VISTO:

La presentación realizada por las colegas del Hospital Municipal Dr. Francisco Caram y otras; y lo establecido en los arts. 2, 6 inc. 3, 8 inc. 7, 15 inc. 1, de la ley 11.745 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Municipal Dr. Francisco Caram en la actualidad, se encuentra en conflicto con los profesionales anestesiastas;

Que, las autoridades de dicho nosocomio han dispuesto el traslado de las parturientas para su atención a los hospitales vecinos y, han requerido a las Lic. Obstétricas que se trasladen en ambulancia acompañando a las pacientes;

Que, en distintos hospitales de la provincia se observa una práctica similar;

Que, la derivación de pacientes en ambulancia resulta ser una actividad que debe estar sujeta a disposiciones y protocolos tanto para el traslado como para la emergencia;

Que, la actividad en ambulancias excede las incumbencias profesionales, conlleva responsabilidades y riesgos en el ejercicio de la Obstetricia, e impide realizar las tareas para las cuales han sido designadas;

Que, resulta necesario un ejercicio responsable de la profesión y dentro de las competencias que les son propias;

Que, el art. 2 de la ley 11.745 y sus modificatorios dispone: "*Se considera ejercicio profesional de las/os obstétricas y licenciados/os en obstetricia a las funciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud sexual y reproductiva de la mujer, en todos los niveles de atención, dentro de los límites de competencia que derivan de los alcances otorgados en el título obtenido, así como la docencia, la investigación, el asesoramiento, administración de servicios y la participación en el campo de pericias devenidas en el ámbito médico legal.*"

Que, el art. 6 inc. 3, obliga a "*asumir responsabilidad profesional*";

Que, el art. 8 de la ley 11.745, entre otros incisos, prohíbe: inc. 7 "*Prestar asistencia a la mujer en estado de embarazo, parto o puerperio patológicos,...y ante la comprobación de cualquier síntoma anormal en el transcurso del embarazo, parto y/o puerperio deberá requerir la asistencia de un médico, de preferencia especializado en obstetricia.*"

POR ELLO:

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 11.745 Y SUS MODIFICATORIAS, EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE OBSTETRICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Artículo Primero: Recomendar a las colegas del Hospital Municipal Dr. Francisco Caram y, a otras que atraviesan situación similar, que requieran de las autoridades de los respectivos nosocomios, la orden por escrito para realizar traslados de pacientes en ambulancias.-

Artículo Segundo: Recomendar a las colegas la presentación de una nota a la Dirección del Hospital planteando la disconformidad, la violación de las incumbencias y, que la orden de trasladar pacientes en ambulancias es bajo responsabilidad de dicha dirección.-

Artículo Tercero: Recomendar a las colegas dejar asentado en cada oportunidad, en el libro de guardia y/o novedades que, por orden de la superioridad, se les indica derivar pacientes en ambulancia, y que ello es contrario al ejercicio de la profesión.-

Artículo Cuarto: Regístrese, notifíquese y cumplido archívese.-

La Plata, 18 de abril de 2016.-

FIRMAN:

Lic. Obst. Alicia Beatriz CILLO – Distrito I – La Plata; Obst. Elba Raquel MALMIERCA – Distrito II – Mar del Plata; Lic. Obst. Silvina SONAGLIONI – Distrito IV – Bahía Blanca; Obst. María Selva ROMERO – Distrito V – San Isidro; Lic. Obst. Miriam Edith GIMÉNEZ – Distrito VI.-